

CONTRATO No. 170 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. **9842225 -**

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI

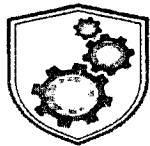
CONTRATISTA: CAMILO ANDRES HERNANDEZ LONDOÑO

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DE AJEDREZ
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE RECREACIÓN Y
DEPORTE. UNSPSC 80111600.

PLAZO: TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS

VALOR: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
(\$10.807.339.00) M/CTE.

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General adoptado mediante acuerdo 020 del 24 de junio, expedido por el Consejo Directivo, Resolución 007626 del 17 de marzo de 2026 por medio de la cual se autoriza el cambio de carácter académico, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **CAMILO ANDRES HERNANDEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.028.378 expedida en San Andrés Islas, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes consideraciones: 1) La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI, es una institución de educación superior oficial, con 46 años de experiencia, comprometida con la formación integral, incluyente y pertinente de su comunidad institucional. 2) Que, en cumplimiento de su misión institucional y de las responsabilidades derivadas de su carácter universitario, IUSAI desarrolla estrategias orientadas al bienestar, la permanencia estudiantil, la convivencia, la participación, el aprovechamiento adecuado del tiempo libre y el fortalecimiento de espacios recreativos y deportivos dirigidos a estudiantes y demás integrantes de la comunidad institucional. 3) Que, durante el primer periodo académico de 2026, IUSAI superó los ochocientos estudiantes matriculados, distribuidos en diferentes programas y jornadas, lo que hace necesario diversificar y fortalecer las alternativas de recreación y deporte que permitan atender distintos intereses, habilidades y formas de participación de la comunidad universitaria. 4) Que el Plan de Fomento al Bienestar formulado en la vigencia 2025 contempló el fortalecimiento del Programa de Recreación y Deporte mediante la incorporación de diferentes alternativas y la adquisición de elementos necesarios para su desarrollo, incluyendo la dotación destinada a la práctica del ajedrez. 5) Que la disponibilidad de los elementos adquiridos para la práctica del ajedrez representa un avance en el fortalecimiento de la capacidad institucional; sin embargo, para garantizar su adecuada utilización y el sostenimiento de la estrategia se requiere contar con una persona idónea que oriente esta práctica, promueva la participación de la comunidad y contribuya a consolidar la disciplina dentro de la oferta permanente de Bienestar Universitario. 6) Que el ajedrez constituye una alternativa recreativa y deportiva que favorece el desarrollo de habilidades relacionadas con la concentración, la memoria, el razonamiento, la toma de decisiones, la planificación, la disciplina y el respeto por las normas. 7) Que actualmente la

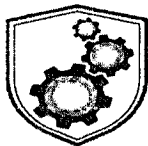


planta de personal de IUSAI no cuenta con capacidad suficiente ni con personal especializado para atender de manera continua la estrategia de ajedrez dentro del Programa de Recreación y Deporte. 8) Que IUSAI requiere contratar los servicios de una persona idónea y con experiencia relacionada con la práctica y orientación del ajedrez, que contribuya al fortalecimiento del Programa de Recreación y Deporte, promueva la participación de la comunidad institucional y garantice el adecuado aprovechamiento de los elementos destinados a esta disciplina. 9) Que se cuenta con la hoja de vida de persona idónea, en la que se observa su perfil académico, estudios y experiencia requerida de acuerdo con el objeto y las actividades a contratar. 10) Que dentro de la planta global del personal de IUSAI no existe personal suficiente que pueda cumplir con el objeto del contrato. 11) Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 12) Que IUSAI, a través del área de Bienestar Universitario, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. 13) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de IUSAI, bajo el código estandarizado No. 80111600. 14) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 15) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos que comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de estas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; 16) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta.

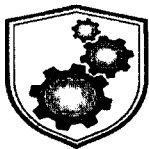
CLAUSULAS GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales del contratante y de el contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS COMO INSTRUCTOR DE AJEDREZ EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE RECREACIÓN Y DEPORTE. UNSPSC 80111600. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque IUSAI. 3. Poner al servicio de IUSAI su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales, su buen uso y responder por los elementos, documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su conservación. 10. Entregar a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos físicos y electrónicos a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que



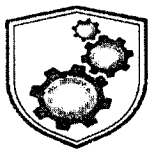
establezca el Archivo General de la Nación. 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin. 12. Conocer e implementar el sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad. 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 15. Participar y certificarse en los diferentes cursos que la Institución programe. 16. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes; además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración de documento privado, la entidad realizará los procedimientos y denuncias a que haya lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral el contrato. 17. El contratista deberá asistir a las capacitaciones, reuniones, talleres, etc. citados por la entidad. 18. El contratista deberá entregar los documentos generados a su cargo durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las tablas de retención documental y realizar la respectiva transferencia al archivo central al finalizar su periodo contractual. 19. Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia y presencia en la institución con el fin de atender de manera oportuna las consultas, reuniones, interacción con funcionarios, la presentación de informes, las actividades y asuntos relacionados con el adecuado desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Elaborar y presentar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del contrato, un plan de trabajo para el desarrollo de la estrategia de ajedrez, indicando actividades, cronograma, población objetivo, metas, recursos y evidencias. 2. Realizar búsqueda activa y convocatoria de participantes mediante visitas a salones y espacios institucionales con el fin de conformar y mantener activo el grupo de ajedrez. 3. Planear y desarrollar mínimo dos (2) sesiones de práctica de ajedrez dirigidas a estudiantes y demás integrantes de la comunidad institucional, de acuerdo con la programación concertada con la supervisión, procurando la participación de usuarios de las diferentes jornadas académicas. 4. Llevar control de la asistencia, permanencia y participación de los usuarios, utilizando los formatos institucionales establecidos y dejando evidencia de las actividades desarrolladas. 5. Realizar actividades orientadas al fortalecimiento de habilidades como concentración, memoria, pensamiento estratégico, toma de decisiones, resolución de problemas y convivencia a través de la práctica del ajedrez. 6. Planear, organizar, divulgar y ejecutar como mínimo dos (2) torneos institucionales de ajedrez, garantizando la participación tanto de los usuarios vinculados regularmente como de otros integrantes de la comunidad institucional. 7. Registrar oportunamente en ADVISER las actividades realizadas con las evidencias correspondientes. 8. Velar por el adecuado uso, organización, conservación y control de tableros, piezas, relojes y demás elementos destinados a la práctica del ajedrez, reportando oportunamente pérdidas, daños o necesidades de reposición. 9. Aplicar las encuestas e instrumentos institucionales de satisfacción e impacto, procurando una participación mínima del ochenta por ciento (80 %) de los usuarios convocados y utilizar los resultados para proponer acciones de mejora. 10. Acompañar la participación de los representantes institucionales en torneos o encuentros de ajedrez, cuando sea requerido y previamente programado por la Institución. 11. Participar y apoyar las actividades, jornadas, encuentros y eventos desarrollados por el Programa de Recreación y Deporte y por Bienestar Universitario que requieran su participación. 12. Presentar informes mensuales y un informe final consolidado que incluya actividades realizadas, grupos conformados, población atendida, asistencia, eventos desarrollados, resultados, participantes destacados, dificultades, acciones de mejora y evidencias correspondientes. 13. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto contractual o aquellas que sean indicadas por la supervisión y guarden relación directa con el servicio contratado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor de el contratista por concepto de servicios



prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo a el contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento de el contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudios, documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.807.339.00) M/CTE** **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** IUSAI pagará a el contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente manera: **TRES (03) pagos mensuales, iguales y vencidos por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.947.456.00) M/CTE,** cada uno y un último pago proporcional por **VEINTE (20) DIAS** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.964.971.00) M/CTE.** IUSAI retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (04) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la autorización previa y escrita de IUSAI. **CLÁUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre IUSAI, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** IUSAI podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de el contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización de el contratista que se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, b) Quedarán sin efectos los derechos no causados a favor de el contratista, c) Se hará efectiva, si aplica, la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor de el contratista; ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por IUSAI con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de



la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma si se constituyó garantía y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedora a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido a EL CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, IUSAI pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, IUSAI aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con IUSAI a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que esta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a IUSAI. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a IUSAI, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **PARÁGRAFO 1:** Cuando por necesidad del servicio EL CONTRATISTA requiera desplazarse a otro lugar diferente al del domicilio contractual, IUSAI asumirá los gastos de viaje. **PARÁGRAFO 2:** Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fue contratado. En el evento en que EL CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso EL CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que IUSAI adopte para estos efectos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Universitario Área funcional: Bienestar Universitario o quien sea designado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato, d) expedir el recibido a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga IUSAI, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 28726** del 12 de agosto de 2026. Dependencia: 000 Gestión General. Posición Catálogo del Gasto: A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) Fuente: Nación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo, física y electrónicamente y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá

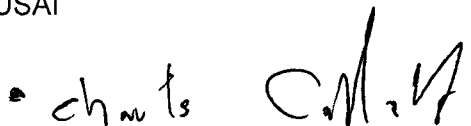


civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño a IUSAI. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a IUSAI por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones de el contratista. Mantendrá indemne a IUSAI por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP-II el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2014 del 2019, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA e IUSAI con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán mediante conciliación ante cualquier centro de conciliación ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo cual para la presente contratación se prescindirá de la exigencia de garantías y no habrá lugar a anticipos y pagos anticipados. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud de el contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por IUSAI, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por IUSAI en su política de seguridad.

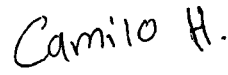


Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los dieciocho (18) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

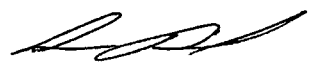
IUSAI


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA


CAMILO ANDRES HERNANDEZ LONDOÑO
C.C. 1.010.028.378 de S.A.I.

LA SUPERVISORA


LUISA ARCHBOLD ROBINSON
PROFESIONAL BIENESTAR
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Paula Andrea Hernández Cogollo / Abogada Contratación
Revisado: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y financiero
Aprobado: Charles Gallardo Humphries / Rector*